

INFORME DE ALEGACIONES A LA PROPUESTA DE PROYECTO DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA Y DE SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

Se emite el siguiente informe dentro del plazo establecido en el proceso de consulta pública de los documentos mencionados (B.O.E. Del 7 de junio de 2013).

En primer lugar, felicitar al equipo de la Confederación que ha realizado este trabajo y el impulso que este supone para la aprobación definitiva de estos planes, ya muy demorados en su tramitación.

Lógicamente, ha existido durante todo el proceso de planificación hidrológica la natural coordinación entre administraciones y por ello no es necesario entrar en este informe en aspectos generales sobre los que ya ha habido debates previos en otros estadios del procedimiento y/o en el marco del Comité de Autoridades Competentes, ciñéndonos en este escrito únicamente a aquellas cuestiones que, consideradas más relevantes, precisan de nuestras observaciones, y que son las siguientes:

1) Respecto a los requerimientos ambientales del Parque Natural de El Hondo de Elche-Crevillente

Es preciso hacer en estas alegaciones una mención específica a este espacio artificial, por su extraordinario valor ecológico, superior incluso al del propio río, de modo que su protección ha de ser un objetivo de primer orden para este plan hidrológico. En este espacio se ha de considerar no solo los embalses reguladores de Poniente y Levante, sino también las charcas perimetrales alimentadas por escorrentías y aportaciones subterráneas y las charcas de Poniente alimentadas por acequias de riego.

El plan hace una estimación de volúmenes requeridos para compensar la evaporación y por exigencias ambientales. Ahora bien, a nuestro entender, es necesario tener en consideración también cuestiones de calidad y gestión, tan importantes si cabe como las cuestiones de cantidad. En esa línea, el 14 mayo de 2011, la entonces Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de la Generalitat Valenciana y la Comunidad General de Regantes, Riegos de Levante Margen Izquierda del Segura firmaron un Convenio para fijar las condiciones técnicas para la gestión hídrica de los embalses de Levante y Poniente incluidos en el Parque Natural de El Hondo. El objetivo básico de ese Convenio es el de preservar los valores ambientales de El Hondo con el uso de los embalses reguladores incluidos en él para el riego. Es de desear que aquellos criterios técnicos, que principalmente afectaban a los niveles de agua embalsados y a

sus variaciones admisibles por cuestiones ecológicas, sean recogidos e incluidos en este plan hidrológico.

Ahora bien, para que esto sea factible, no basta señalar unos volúmenes de agua, sino que también se ha de precisar el modo en que se hagan estos aportes. Siendo la cuenca del Segura una cuenca altamente deficitaria, se ha de procurar una solución en la que los requerimientos ambientales, que en sí son una restricción, se puedan compatibilizar con las demandas sin merma adicional de recursos para los usuarios tradicionales del sistema y entendemos que esto es posible, como expondremos a continuación.

El mantenimiento de los niveles requeridos en los embalses reguladores de El Hondo se logra mediante bombeo desde el azud de San Antonio que efectúa la Comunidad de Regantes mencionada. Aparte del coste de esta operación, es evidente que se produce una disminución adicional en las garantías de las concesiones que tiene otorgadas esta Comunidad de Regantes. No es esta la única servidumbre en cuanto a disponibilidad de recursos hídricos que impone la protección ambiental del Parque Natural a estos regantes, sino que también está la derivada de la adecuación temporal de sus riegos al mantenimiento de los niveles conforme al Convenio antes señalado. Tampoco podemos olvidar otra cuestión fundamental, y que afecta a la calidad, especialmente en los periodos más críticos de sequía: El Hondo, al ser un endorreísmo, va acumulando sales y la mezcla de sus aguas con las que le llegan bombeadas desde el río Segura incrementa la conductividad de estas últimas, hasta el punto de hacerlas inservibles para el riego, por lo que los propios usuarios no podrían utilizar las aguas que han bombeado y tienen concesionadas. El interés del gestor agrícola sería, en estos casos, esquivar los embalses de El Hondo y aplicar directamente en los campos de cultivo el agua bombeada desde el río, pero este proceder sería incompatible con la circulación del agua por el parque, que es necesaria ambientalmente, aunque su destino final fuese la evaporación. La solución a la que nos hemos referido pasa por la renuncia de los regantes del derecho al uso inmediato del volumen de aguas que se calcule en beneficio ambiental del parque natural, que sean realmente aportados a la Lagunas y no extraídos, y compensando este sacrificio con otras aguas de calidad suficiente, compensación que puede ser materializada mediante el envío de aguas del río vía "peaje", o sea, a través de las infraestructuras del postravase Tajo-Segura.

No se trata con este planteamiento, en modo alguno, de detraer aguas del río a otros usuarios con mayor prioridad en el sistema, sino que esta medida supone una permuta, perfectamente compatible con el sistema de explotación único, de los volúmenes de aguas sobrantes que han quedado inmovilizados con fines ambientales por aguas del sistema aunque aportadas por otra vía, y que serían descontadas de los sobrantes disponibles para esta Comunidad de Regantes, y que se llevaría a cabo en periodos en los que no sea posible compatibilizar el suministro ordinario al regadío con los requerimientos ambientales.

Nuestra alegación consiste en que la Confederación Hidrográfica del Segura adopte las medidas necesarias para llevar a buen término esta propuesta, cuya finalidad última es el logro de los objetivos ambientales del Parque Natural sin perjudicar a terceros y que tampoco causaría perjuicios a los únicos regantes afectados por la servidumbre ambiental. Para esta solución también puede encontrarse amparo en el propio derecho concesional que dispone la Comunidad General de Riegos de Levante Margen Izquierda, pues se puede entender que podría ser beneficiaria de las regulaciones efectuadas por el sistema, o en todo caso no perjudicada, según alegación formulada por la propia Comunidad y que se nos ha facilitado.

Es decir, el sistema de explotación único y la regulación de las aguas contemplados en el Plan, tal y como quedó expuesto en las Comisiones de Planificación, no deben de perjudicar los derechos concesionales, y estos sistemas de explotación pueden provocar un perjuicio al posible volumen de aguas sobrantes que habría de discurrir por el curso natural del río hasta la presa de San Antonio.

Por todo ello, el Plan Hidrológico debería prever soluciones para paliar los perjuicios que se puedan ocasionar a los regantes de Riegos de Levante margen izquierda como consecuencia de las limitaciones medioambientales, el sistema único de explotación y la regulación del río.

2) Respecto a la modernización de los regadíos tradicionales de la Vega Baja.

Aunque en el plan presentado ya aparecen algunas actuaciones de mejoras en regadíos que se han llevado a cabo en la Vega Baja, la verdadera modernización de los regadíos tradicionales en esta comarca es un objetivo básico e irrenunciable para la Generalitat Valenciana y ha de figurar como tal en el Esquema de Temas Importantes del nuevo plan que ya se está comenzando a redactar.

Las actuaciones antedichas que ha llevado a cabo la Conselleria de Agricultura responden a un plan de obras previo que está tramitando esta administración. Este Plan de Obras ha sido fruto de una cooperación con todos los usuarios de la zona y, si bien, la actual coyuntura económica no permite su inmediata ejecución total, sí que debe ser salvaguarda y marco de referencia en el que paulatinamente se vayan encuadrando posteriores actuaciones. Entendemos que no es posible una verdadera modernización si no se dispone de suficiente presión en la toma de las aguas. En ese sentido, vemos adecuadas las medidas que ha planteado la Confederación para la disposición de aguas en lugares como el embalse de la Pedrera, desde el que se domina una amplia superficie regable.

Puesto que las medidas del plan hidrológico constituyen un marco general en el que la modernización de los regadíos está también integrada, nuestra alegación es para que se incluya una nueva medida para la "Modernización de Regadíos Tradicionales de la

Vega Baja y Acondicionamiento de sus grandes Azarbes Colectores o acueductos incluidos en Planes de Obras de las Administraciones competentes en esa materia”.

3) Respecto a la declaración de nuevas zonas vulnerables y sensibles.

El plan incluye varias medidas relacionadas con el problema de nitratos en aguas subterráneas. Estas medidas suponen, principalmente, dos tipos de actuaciones: la declaración de nuevas zonas vulnerables y la implantación de planes de actuación en dichas zonas.

Cabe señalar que, desde la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, que ha de efectuar esta declaración de zonas vulnerables, no se dispone de toda la información al respecto, por lo que se aprovecha este escrito de alegaciones para solicitar a la Confederación dicha información. Se ha de precisar que, hasta la fecha, las declaraciones de zonas vulnerables en la Comunidad Valenciana se ha efectuado por términos municipales y no por masas de agua y, según las medidas que figuran en el plan, habrá municipios como Torrevieja, San Miguel de Salinas, Algorfa, Benjúzar, o Guardamar, que pasarían a estar incluidos en esta lista.

Las medidas más efectivas en cuanto al problema de los nitratos van asociadas a la modernización de los regadíos, es por ello que, de nuevo, hemos de hacer referencia a la importancia del tema señalado en el punto anterior.

Relacionada con la contaminación por nitratos aparece una medida para acondicionar y poner en marcha la desalinizadora, más bien desnitrificadora, de la Fayona. Nosotros dudamos de la efectividad de esta instalación y, en todo caso, advertimos ya de los problemas de autorización que puede presentar el futuro vertido de salmueroducto al mar, ya que se trata de una ubicación conflictiva y que ha dado problemas previos.

En cuanto a la declaración de zonas sensibles, el plan hidrológico plantea como medida que sea declarado sensible el río Segura en la provincia de Alicante, si bien, según las últimas conversaciones mantenidas con la Confederación, parece que esta medida podría ser retirada. Queremos dejar aquí constancia que no vemos que esta medida pueda ser viable. En primer lugar, debería afectar no solo a los vertidos que se producen en la Vega Baja, sino a todos los que se generan aguas arriba. Por lo que se refiere a las plantas depuradoras de los municipios alicantinos que pueden tener vertido de efluentes al Segura, la medida obligaría a ampliar las depuradoras existentes con tratamientos de reducción de nutrientes, cuando en la mayoría de los casos, por no decir en todos ellos, las aguas son normalmente reutilizadas y, por tanto, estaría injustificado aplicar esa clase de tratamiento para un riego. En todo caso, la abundancia de nutrientes en el río tiene un origen más ligado a la abundancia de aguas de retorno de riegos unida a la falta de caudales naturales circulantes, por lo que la efectividad de reducción de los nutrientes de origen urbano en el estado final de las aguas sería escasa.

4) Respecto a los problemas de drenaje en la Vega Baja.

Existe un problema de esta índole en la zona drenada por los azarbes de la Vega Baja, especialmente en la zonas limítrofes con la cuenca del Vinalopó, donde se concentran varios de estos azarbes, dada su condición de cola del sistema y la propia topografía y del terreno y el elevado nivel freático.

El estudio de este problema y las posibilidades de que los caudales que circulan por esos azarbes, ya inservibles para su uso en riegos por su elevada salinidad, pero aprovechables quizás con fines ambientales en zonas próximas, como los cotos de Santa Pola (aunque esta pertenezca a una demarcación hidrográfica diferente), merecen un estudio singular y específico, por lo que creemos interesante la adopción de una medida para llevar a cabo este estudio.

5) Respecto a las medidas sobre actuaciones en materia de saneamiento y depuración de aguas.

Estas medidas han sido analizadas de forma particularizada por la Entidad Pública de Saneamiento de la Generalitat Valenciana (EPSAR), y se adjuntan los informes técnicos y jurídicos correspondientes. Cabe insistir aquí, no obstante, en el desigual esfuerzo que se está haciendo en la comarca de la Vega Baja, respecto a otras zonas de España, para compensar el déficit hídrico que se padece con el uso de un recurso hídrico no convencional, como es el de aguas residuales regeneradas. Durante la anterior legislatura, y en reiteradas ocasiones, se solicitó a la Confederación Hidrográfica la inclusión en el Plan Nacional de Calidad de Aguas como obras de interés general del Estado de todas las nuevas actuaciones en materia de depuración y reutilización que se llevaran a cabo en la Vega Baja. De nuevo se insiste en esta cuestión, y de manera muy especial, en lo que se refiere a la depuradora del casco urbano de Orihuela.

6) Respecto al desarrollo de nuevos regadíos.

Manifestamos nuestra categórica disconformidad en este extremo por cuanto no se entiende el concepto de nuevos regadíos en una demarcación hidrográfica con un déficit de 480 hm³. Esto es aplicable tanto para nuevos regadíos sociales con cargo a aguas subterráneas, como a los que tienen en la desalación su única fuente de recursos hídricos. En ambos casos, estamos generando una presión adicional, a la ya de por sí compleja, situación de estrés hídrico actual. Resulta incoherente crear nuevos derechos para regadíos inexistentes cuando en el propio plan se pretende la reducción de los

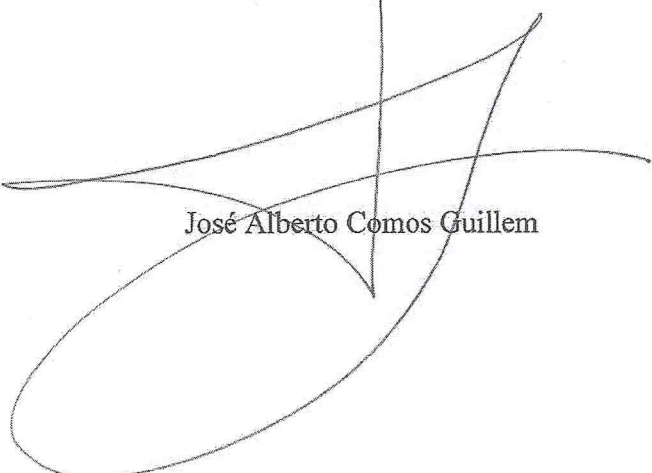
derechos de regadíos que previamente ya existían y, sin embargo, no disponen del agua necesaria.

7) Respecto a la relación de este plan hidrológico con el Plan Hidrológico Nacional

Finalmente, encontramos plausible el tratamiento general que ha dado a la desalación este plan frente al que se asumía en los documentos que elaboró el antiguo equipo directivo de la Confederación Hidrográfica del Segura, según los cuales se condenaba a esta parte del territorio español a pagar un coste injusto para la obtención del agua que es necesaria para su desarrollo, o bien se tendría que renunciar a esta agua y a este desarrollo.

Igualmente felicitamos al Gobierno de España por haber sabido compaginar este plan con el del Tajo y resolver la incompatibilidad que existía entre ambos planes, el del Tajo y el del Segura, en la época del anterior gobierno socialista.

Valencia, 5 de diciembre de 2013
DIRECTOR GENERAL DEL AGUA



José Alberto Comos Guillem

SR. PRESIDENTE
CONFEDERACIÓN HIDROGÁFICA DEL SEGURA
PZA FONTES 1
30001-MURCIA

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE PRESIDENCIA Y AGRICULTURA,
PESCA, ALIMENTACIÓN Y AGUA

Dep. -5 DIC. 2013

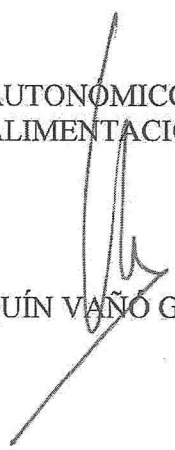
EIXIDA 162183

**ASUNTO: ALEGACIONES A LA PROPUESTA DE PROYECTO DEL PLAN
HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA Y DE
SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL**

Adjunto se remite informe de la Dirección General del Agua de esta Conselleria, así como informe técnico y jurídico de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales (EPSAR), para que sean tenidos en cuenta en el proceso de planificación hidrológica de esa Demarcación Hidrográfica.

Atentamente

EL SECRETARIO AUTONÓMICO DE AGRICULTURA,
PESCA, ALIMENTACIÓN Y AGUA


JOAQUÍN VAÑO GIRONÉS

COMENTARIOS SOBRE LA PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO E INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA CORRESPONDIENTE A LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

Mediante resolución de la Dirección General del Agua de 21 de mayo de 2013 (BOE de 7 de junio de 2013), se somete a consulta pública los documentos "*Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico*" e "*Informe de Sostenibilidad Ambiental*" del proceso de planificación hidrológica correspondiente a la Demarcación Hidrográfica del Segura, quedando establecido el plazo de alegaciones en 6 meses desde el 7 de junio de 2013, es decir hasta el 7 de diciembre de 2013.

A) PROPUESTA DEL PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA CUENCA DEL SEGURA. MEMORIA. NORMATIVA

Artículo 21. Deterioro temporal del estado de las masas de agua.

Se establece que "*no se considerará accidente el vertido de depuradoras que carezcan de tanques de tormenta adecuadamente dimensionados*".

La gestión de las aguas pluviales es competencia municipal. En cualquier caso, si no se produce una adecuada gestión de estas aguas pluviales, la explotación correcta de una EDAR requiere que se limite la entrada de aguas diluidas por encima de la capacidad de diseño de la planta, por lo que el vertido de aguas residuales diluidas por mezcla de pluviales no debe considerarse como una circunstancia anómala en la operación de las instalaciones.

Artículo 62. Directrices de las actuaciones de depuración

2. El Programa de Medidas del Plan Hidrológico presenta como uno de los principales objetivos asegurar un tratamiento de desnitrificación-nitrificación en aquellas EDAR de la demarcación con vertido a DHP que tratan más de 250 000 m³/año, de forma que el nivel de amonio en el efluente sea inferior a 1 mg/l y el nivel de nitratos inferior a 25 mg/l, para el horizonte de planificación 2027.

No es técnicamente viable mantener los niveles de amonio de forma continua.

3. El Programa de Medidas del Plan Hidrológico presenta como uno de los principales objetivos asegurar una concentración de fósforo total inferior a 0,13 mg/l antes del 31 de diciembre de 2027 para los efluentes a DPH de la

totalidad de las EDAR de la demarcación que traten más de 250 000 m³/año y que viertan entre otros al río Segura aguas debajo de Contraparada.

El conseguir estos niveles supondría incrementar de manera notable la dosificación de productos químicos (sales de Fe o Al) en el proceso de depuración, lo que aumentaría la presencia de estos elementos en el efluente de la planta e incrementaría la producción de lodos y el coste de operación de las mismas. Así mismo, no es viable técnicamente en todas las instalaciones, reducir los niveles de fósforo total hasta el valor requerido.

Artículo 67. Reutilización de aguas residuales

Se establece que *"en todo caso al titular de la concesión o autorización le será exigible que sufrague los costes necesarios para adecuar la reutilización de las aguas a las exigencias de calidad obligadas por la normativa vigente"*.

La adecuación debería comprender tanto la ejecución de las obras necesarias como los costes de explotación y mantenimiento de las mismas

B) PROPUESTA DEL PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA CUENCA DEL SEGURA. MEMORIA

En el preámbulo del borrador de RD de aprobación del Plan Hidrológico de la demarcación del Segura, se recuerda el carácter vinculante del contenido del Plan previsto tanto en la memoria como en sus anejos, en particular el programa de medidas, pues de conformidad con el artículo 40.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, los planes hidrológicos son públicos y vinculantes.

Capítulo 5 IDENTIFICACIÓN Y MAPAS DE LAS ZONAS PROTEGIDAS

Apartado 5.6. ZONAS SENSIBLES

Se identifican como zonas sensibles que afecten a la Comunitat Valenciana las ya declaradas con anterioridad en la resolución de 30 de junio de 2011, de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, por la que se declaran las zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias:

Cod. Masa Agua	Zona Sensible	Aglomeraciones > 10 000 he	Aglomeraciones < 10 000 he
ES0702100001	El Hondo de Elche-Crevillente	• Crevillente-Derramador Urbana • Crevillente-Derramador Industrial	
ES0702120001	Lagunas de Torrevieja y La Mata	• Torrevieja	

Las aguas procedentes de la depuradora de Crevillente-Derramador Urbana, se vierten a una balsa de riego, mientras que las de Crevillente-Derramador Industrial, se vierten al Barranco el Pollo . cauce sin asignación de número de masa de agua, y del que tras un recorrido de aproximadamente 1,7 km se pierde la traza entre viales y campos de cultivo sin llegar al Hondo de Elche-Crevillente.

Las aguas residuales procedentes de Torrevieja se tratan en la depuradora de Torrevieja dimensionada para 490 000 habitantes equivalentes. El vertido de esta instalación se produce en una arqueta cuyas coordenadas en el sistema de referencia es ETRS 89 HUSO 30 son 701765; 4204971 a la que acomete una tubería que conduce el agua a una balsa de riego propiedad de la sociedad TorreMiguel.

La totalidad del agua depurada es reutilizada en alguno de los usos previstos en el Real Decreto 1620/2007 de 7 de diciembre por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas residuales para la que existe una concesión de reutilización otorgada por la Confederación Hidrográfica del Segura (ver documento adjunto). Según dicho escrito la reutilización de las aguas no se considera un vertido a los efectos de lo establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

En el caso de que no se reutilizase el agua, el vertido a dominio público se produciría al mar Mediterráneo no siendo posible que pueda llegar de forma directa a la zona sensible de las Lagunas de Torrevieja y la Mata o a su área de captación.

Capítulo 12. PROGRAMA DE MEDIDAS

Apartado 12.5. EFICACIA DEL PROGRAMA DE MEDIDAS

En el programa de medidas se asigna un estado físico-químico moderado al tramo de río Segura entre El Reguerón y su desembocadura (Cod. Masa ES0702080116), argumentándose que el incumplimiento es debido al riguroso límite impuesto en la Instrucción de Planificación Hidrológica que considera una concentración máxima de fosfatos de 0,4 mg/l (0,13 mgP/l). El propio proyecto destaca que, en el caso de tramos fluviales en los que el caudal circulante procede en su mayor parte del efluente de las EDAR es muy limitante esta concentración máxima, y superior a los límites impuestos en la legislación europea sobre zonas sensibles (Directiva 91/271/CE) y que haría que el límite a imponer a las EDAR vertientes a estas masas de agua en la concentración de fósforo del efluente sería prácticamente el exigido al río, esto es, 0,13 mgP/l.

Considera, por tanto, que es necesario analizar con las Autoridades Competentes en la materia si existen tecnologías actualmente disponibles sin incurrir en costes desproporcionados, que permitan reducir los niveles exigidos el contenido de fósforo total de las EDAR vertientes a las mismas.

Este análisis será realizado durante el proceso de consulta pública de la propuesta de proyecto de plan hidrológico.

En el Anexo II del Programa de Medidas, se establecen las siguientes medidas de saneamiento y depuración. Si bien no se establece qué administración ejecutará

estas actuaciones ni el origen de los fondos, se asigna como agente de explotación de las mismas a la EPSAR, sin concretar el alcance de dicha asignación. La inversión total de estas actuaciones asciende a 107 227 373 € (base 2011).

Colectores Albaterra-San Isidro

Inversión (€₂₀₁₁): 1 150 020

Observaciones: No se tiene constancia de la necesidad de la actuación

Colectores EDAR San Miguel de Salinas

Inversión (€₂₀₁₁): 3 355 953

Observaciones: Hay previsto un proyecto de colectores y una nueva EDAR por la GV; Existen urbanizaciones sin conectar

Colectores Margen Derecha del Segura

Inversión (€₂₀₁₁): 162 694

Observaciones: Margen Derecha del Segura se ha conectado a la EDAR de Algorfa-Benejúzar. No tenemos constancia de necesidades en colectores

Conexión diseminados Vega Baja

Inversión (€₂₀₁₁): 6 835 862

Observaciones: Se ha ejecutado una obra de colectores para conectar diseminados a EDAR Rincón de Bonanza, y no se han conectado. Por otro lado también se ejecutó una red de colectores de vacío hacia la depuradora de Catral que se encuentra prácticamente sin servicio dado que las conexiones han sido escasas.

EDAR Almoradí. Ampliación EDAR

Inversión (€₂₀₁₁): 911 448

Observaciones: EPSAR está ejecutando una obra para la eliminación de nitrógeno con tecnología avanzada. No obstante, se puede prever la construcción de una nueva EDAR con más capacidad, en otra ubicación y con mayor presupuesto.

EDAR Benejúzar. Cambio de sistema de depuración

Inversión (€₂₀₁₁): 5 126 897

Observaciones: No es necesaria. Se ha conectado a la EDAR de Algorfa - Benejúzar. La antigua EDAR está fuera de servicio.

EDAR Benferri y La Murada. Mejora del tratamiento para contribuir a alcanzar el cumplimiento de los objetivos medioambientales de la DMA

Inversión (€₂₀₁₁): 3 502 316

Observaciones: La EDAR actual ya elimina nutrientes.

EDAR Dolores-Catral. Implantación de tratamiento avanzado de eliminación de N y P

Inversión (€₂₀₁₁): 300 609

Observaciones: No es necesaria la actuación. Ya tiene eliminación de nutrientes. Dispone de eliminación biológica y química de P y biológica de N

EDAR de Guardamar. Implantación de tratamiento terciario y conexión con RLMD

Inversión (€₂₀₁₁): 2 662 500

Observaciones: Ya tiene tratamiento terciario; en todo caso sería sustituir el sistema de filtros de anillas por otro más eficiente, si bien con la calidad actual solamente es necesaria la desinfección mediante los UV existentes.

EDAR Margen Derecha del Segura. Remodelación EDAR y mejora de la calidad del vertido

Inversión (€₂₀₁₁): 15 110 491

Observaciones: No es necesaria. Entendemos que es la EDAR de Banejuzar que está fuera de servicio y se ha conectado a la EDAR de Algorfa.

EDAR Orihuela. Reforma de EDAR en casco urbano

Inversión (€₂₀₁₁): 16 192 277

Observaciones: Actuación necesaria. EPSAR dispone de un proyecto de remodelación completa de la planta actual con un presupuesto de 16 192 277,45 €. En base a ese proyecto y de acuerdo con la EPSAR, el Ayuntamiento de Orihuela solicitó la incorporación de la actuación al Plan Nacional de Calidad de las Aguas y que sea declarada de Interés General del Estado.

EDAR Orihuela-Rincón de Bonanza. Mejora del tratamiento para contribuir a alcanzar el cumplimiento de los OMA de la DMA

Inversión (€₂₀₁₁): 3 554 760

Observaciones: Se quiere conectar La Aparecida a esta EDAR, y puede ser necesaria una ampliación de caudal en un futuro.

EDAR Rojas. Implantación de tratamiento avanzado de eliminación de nutrientes

Inversión (€₂₀₁₁): 265 068

Observaciones: Faltaría la eliminación de P

EDAR San Fulgencio. Implantación de tratamiento secundario de eliminación de nutrientes

Inversión (€₂₀₁₁): 171 587

Observaciones: Ya tiene eliminación biológica N, y biológica y química de P

EDAR San Miguel de Salinas. Nueva EDAR

Inversión (€₂₀₁₁): 15 779 904

Observaciones: Actuación necesaria pues existen urbanizaciones sin conectar. Hay un proyecto básico redactado por Consellería que contempla la construcción de una nueva EDAR.

EDAR Sistema Callosa. Ampliación terciario y reutilización

Inversión (€₂₀₁₁): 4 161 900

Observaciones: La EDAR trabaja cerca de su capacidad de proyecto. Existe un anteproyecto elaborado por la EPSAR, para la construcción de un tanque de regulación de caudales y un tratamiento terciario.

Infraestructuras de distribución para reutilización EDAR Dolores-Catral

Inversión (€₂₀₁₁): 8 875 473

Observaciones: Esta actuación no entra en el ámbito de competencias de la EPSAR

Infraestructuras de distribución para reutilización Edar Albaterra-S. Isidro

Inversión (€₂₀₁₁): 5 940 397

Observaciones: Esta actuación no entra en el ámbito de competencias de la EPSAR

Infraestructuras de distribución para reutilización EDAR San Miguel de Salinas

Inversión (€₂₀₁₁): 3 655 738

Observaciones: Esta actuación no entra en el ámbito de competencias de la EPSAR

Tanques de tormenta Vega Baja

Inversión (€₂₀₁₁): 4 141 850

Observaciones: Esta actuación no entra en el ámbito de competencias de la EPSAR

EDAR Albaterra-San Isidro. Implantación de tratamiento terciario y regeneración para la reutilización de sus aguas y adecuación al RD 1620/2007

Inversión (€₂₀₁₁): 1 973 737

Observaciones: Actualmente no dispone de tratamiento terciario. Con la instalación actual se obtiene muy buena calidad del agua secundaria, por lo que solamente se necesitaría una desinfección y, en su caso, un terciario "blando" tipo telas, sin tratamiento físico-químico. Se debe indicar, no obstante, que el artículo 5 del RD 1620/2007 expone que el acondicionamiento del agua para su reutilización debe ser realizado por el usuario final.

EDAR Crevillente-Derramador Industrial. Implantación de tratamiento terciario de regeneración para reutilización de sus aguas y adecuación al RD 1620/2007

Inversión (€₂₀₁₁): 1 133 600

Observaciones: Actualmente no dispone de tratamiento terciario. Con la instalación actual se obtiene muy buena calidad del agua secundaria, por lo que solamente se necesitaría una desinfección y, en su caso, un terciario "blando" tipo telas, sin tratamiento físico-químico. Se debe indicar, no obstante, que el artículo 5 del RD 1620/2007 expone que el acondicionamiento del agua para su reutilización debe ser realizado por el usuario final.

EDAR Dolores-Catral. Implantación de tratamiento terciario de regeneración para la reutilización de sus aguas y adecuación al RD 1620/2007

Inversión (€₂₀₁₁): 954 840

Observaciones: Actualmente no dispone de tratamiento terciario. Con la instalación actual se obtiene muy buena calidad del agua secundaria, por lo que solamente se necesitaría una desinfección y, en su caso, un terciario "blando" tipo telas, sin tratamiento físico-químico. Se debe indicar, no obstante, que el artículo 5 del RD 1620/2007 expone que el acondicionamiento del agua para su reutilización debe ser realizado por el usuario final.

EDAR Benijófar. Implantación de tratamiento terciario de regeneración para la reutilización de sus aguas y adecuación al RD 1620/2007

Inversión (€₂₀₁₁): 83 994

Observaciones: Actualmente no dispone de tratamiento terciario. Con la instalación actual se obtiene muy buena calidad del agua secundaria, por lo que solamente se necesitaría una desinfección y, en su caso, un terciario "blando" tipo telas, sin tratamiento físico-químico. Se debe indicar, no obstante, que el artículo 5 del RD 1620/2007 expone que el acondicionamiento del agua para su reutilización debe ser realizado por el usuario final.

EDAR Rojas. Implantación de tratamiento terciario de regeneración para la reutilización de sus aguas y adecuación al RD 1620/2007

Inversión (€₂₀₁₁): 1 392 475

Observaciones: Actualmente no dispone de tratamiento terciario. Con la instalación actual se obtiene muy buena calidad del agua secundaria, por lo que solamente se necesitaría una desinfección y, en su caso, un terciario "blando" tipo telas, sin tratamiento físico-químico. Se debe indicar, no obstante, que el artículo 5 del RD 1620/2007 expone que el acondicionamiento del agua para su reutilización debe ser realizado por el usuario final.

Infraestructuras de distribución de distribución para la reutilización EDAR San Fulgencio-Dayas

Inversión (€₂₀₁₁): 5 543 392

Observaciones: Esta actuación no entra en el ámbito de competencias de la EPSAR

Implantar tratamientos avanzados de eliminación de N y P en la EDAR de Benejúcar

Inversión (€₂₀₁₁): 93 794

Observaciones: El TM de Benejúcar se conectó a la EDAR de Algorfa, la cual ya tiene eliminación de N y P

EDAR Almoradí. Implantación de tratamiento terciario de regeneración para la reutilización de sus aguas y adecuación al RD 1620/2007

Inversión (€₂₀₁₁): 1 317 679

Observaciones: Actualmente no dispone de tratamiento terciario. Se debe indicar, no obstante, que el artículo 5 del RD 1620/2007 expone que el acondicionamiento del agua para su reutilización debe ser realizado por el usuario final.

EDAR Orihuela. Implantación de tratamiento terciario de regeneración para la reutilización de sus aguas y adecuación al RD 1620/2007

Inversión (€₂₀₁₁): 270 586

Observaciones: Se debe indicar que el artículo 5 del RD 1620/2007 expone que el acondicionamiento del agua para su reutilización debe ser realizado por el usuario final.

EDAR San Fulgencio-Dayas. Implantación de tratamiento terciario de regeneración para la reutilización de sus aguas y adecuación al RD 1620/2007

Inversión (€₂₀₁₁): 1 460 600

Observaciones: Actualmente no dispone de tratamiento terciario. Con la instalación actual se obtiene muy buena calidad del agua secundaria, por lo que solamente se necesitaría una desinfección y, en su caso, un terciario "blando" tipo telas, sin tratamiento físico-químico. Se debe indicar, no obstante, que el artículo 5 del RD 1620/2007 expone que el acondicionamiento del agua para su reutilización debe ser realizado por el usuario final.

Otras actuaciones que la EPSAR considera necesarias y no incluidas en el PH serían:

EDAR Almoradí (El Saladar)

Inversión aproximada (€): 250 000

Observaciones: Si se hace una nueva EDAR en Almoradí, conectar la pedanía de El Saladar

EDAR Orihuela (Hurchillo)

Inversión aproximada (€): 60 000

Observaciones: Remodelación de la EDAR para poder eliminar nutrientes

EDAR Orihuela (Aparecida)

Inversión aproximada (€): 730 000

Observaciones: Reconversión de la EDAR en bombeo hacia la EDAR Rincón de Bonanza

EDAR Orihuela (San Bartolomé)

Inversión aproximada (€): 60 000

Observaciones: Remodelación de la EDAR para poder eliminar nutrientes

EDAR Orihuela (Torremendo)

Inversión aproximada (€): 60 000

Observaciones: Remodelación de la EDAR para poder eliminar nutrientes

EDAR Orihuela Costa

Inversión aproximada (€): 7 020 000

Observaciones: Conexión del sistema de colectores de Orihuela-Costa con las EDAR de Torrevieja y Pilar de la Horadada para distribución de caudales en época estival

EDAR Rojales (Doña Pepa)

Inversión aproximada (€): 120 000

Observaciones: Remodelación de la EDAR para poder eliminar nutrientes o conexión a la EDAR de Guardamar del Segura

EDAR Rojales (Lo Pepin)

Inversión aproximada (€): 120 000

Observaciones: Remodelación de la EDAR para poder eliminar nutrientes o conexión a la EDAR de Guardamar del Segura

EDAR Rojales (Ciudad Quesada I)

Inversión aproximada (€): 120 000

Observaciones: Remodelación de la EDAR para poder eliminar nutrientes

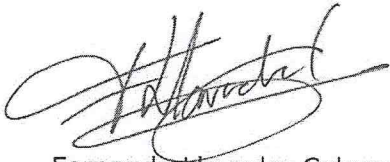
EDAR Rojales (Ciudad Quesada II)

Inversión aproximada (€): 120 000

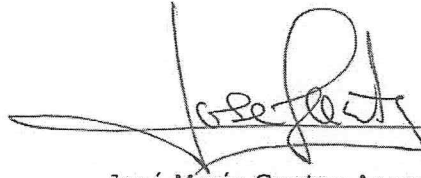
Observaciones: Remodelación de la EDAR para poder eliminar nutrientes

En cualquier caso, debe hacerse notar que la competencia en cuanto a planificación de infraestructuras hidráulicas corresponde a la Generalitat Valenciana, ejecutando la EPSAR, únicamente aquellas obras que la Generalitat le encomienda.

Valencia, 18 de noviembre de 2013



Fernando Llavador Colomer
JEFE DPTO. CONTROL DE CALIDAD



José María Santos Asensi
JEFE DPTO DE PROYECTOS, OBRAS Y
EXPLOTACIONES



Mariano López Sánchez
DIRECTOR ÁREA TÉCNICA

DEPARTAMENTO DE RÉGIMEN JURÍDICO Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE PLAN HIDROLÓGICO DE CUENCA E INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA CORRESPONDIENTE A LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

El presente informe se ha centrado en las cuestiones jurídicas del informe de sostenibilidad ambiental y la propuesta del Proyecto de Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura por lo que deberá entenderse complementario del informe emitido por el Área Técnica de la Entidad de Saneamiento de Aguas.

A continuación, pasamos a resaltar una serie de cuestiones a los efectos de que éstas sean valoradas por la Dirección General del Agua de cara a concretar la intervención de la Comunidad Valenciana en el plan hidrológico de cuenca y su conexión con la política general del agua.

Por lo que respecta al Informe de sostenibilidad ambiental de la propuesta del Proyecto del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura, debemos señalar lo siguiente:

1.- En el apartado relativo a la adecuación de las características de los vertidos de aguas residuales depuradas a los requerimientos ambientales, el Informe de sostenibilidad ambiental reconoce expresamente que, en ocasiones, la calidad fisicoquímica del tramo fluvial viene condicionada por la calidad del vertido de aguas residuales, por lo que *"los requerimientos a imponer a los vertidos deberían ser prácticamente iguales a los requerimientos para el buen estado de la masa, valores muy estrictos difícilmente alcanzables en gran parte de las EDARs de la cuenca"*.

Más allá de que este reconocimiento pudiera suponer la necesidad de implantar tratamientos más restrictivos en las EDAR de la Generalitat, si los objetivos ambientales de la masa de agua van a ser extrapolados al efluente del vertido de las plantas depuradoras de aguas residuales urbanas, el Plan Hidrológico de Cuenca debería identificar cuál es la mejor tecnología disponible en el mercado con la que se pueden alcanzar dichos objetivos ambientales. La identificación de la mejor tecnología disponible permitiría, por un lado, saber si la tecnología existente es suficiente para alcanzar los objetivos medioambientales en la EDAR, y en caso de que no lo fuera estudiar las opciones en el origen de los focos de contaminación en colaboración con las Administraciones municipales responsables del control e inspección en origen de los vertidos; y, por otro lado, daría la opción a la Administración autonómica, responsable en muchos casos de adaptar dichas instalaciones, de poder plantear soluciones alternativas.

Por otro lado, si la calidad del dominio público hidráulico (cualitativa y cuantitativamente) cuando discurre por el territorio de la Comunitat Valenciana es tan escasa, habría que determinar si dicha escasez es consecuencia de los usos acontecidos aguas arriba, pues en tal caso, no tiene sentido solo establecer obligaciones para las EDAR que se encuentran en esa situación. Así, los límites impuestos con carácter general a las EDAR que vierten a la Cuenca deberían guardar una cierta proporcionalidad, y cuando, por razones imputables a la masa de agua, esos límites deban ser *prácticamente iguales a los requerimientos para el buen estado de la masa* el coste derivado de esa adecuación debería imputarse a cargo del canon de control de vertido cuyo objetivo es la protección y mejora del medio receptor (art. 113 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas).

Imponer el coste económico derivado de la necesidad de preservar los objetivos medioambientales, única y exclusivamente, a las EDARs que se encuentran en las zonas costeras podría llegar a originar un desequilibrio económico entre las distintas administraciones autonómicas que componen la demarcación hidrográfica de la cuenca del Segura.

2.- Por lo que respecta al Anejo 2 relativo a la normativa internacional comunitaria, nacional y regional de carácter sectorial relacionada con el desarrollo del I.S.A., cabe señalar que en virtud de la Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero, relativa al acceso del público a la información medioambiental y su trasposición al ordenamiento nacional mediante la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, el tratamiento de la información deberá ser uniforme a los efectos de facilitar su comprensión a la ciudadanía.

En este sentido, sería aconsejable que las referencias normativas se realizaran con un criterio uniforme, de tal forma que la estructura del título de la norma sea siempre única. Pues en las citas normativas del Anejo 2 encontramos referencias muy diversas, por ejemplo, unas solo con el número de la ley o real decreto, otras con un título distinto al que realmente le corresponde y está publicado en el Boletín Oficial del Estado, otras con y sin referencia a la fecha en que fueron aprobadas, etc.

Al mismo tiempo aparecen referenciadas como normativa de aplicación al plan hidrológico de cuenca norma que está derogada en la actualidad y que debería ser eliminada de la relación expuesta en el Anejo 2. En concreto están derogadas:

- a) Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas
- b) Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y la Fauna Silvestres
- c) Real Decreto 439/1990, por el que se regula el Catálogo General de Especies Amenazadas
- d) Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos
- e) Orden de 9 de junio de 1999, por la que se incluyen en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas determinadas especies de cetáceos,

de invertebrados marinos y de flora y por la que otras especies se excluyen o cambian de categoría

- f) Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental
- g) Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental
- h) Orden MAM/2784/2004, de 28 de mayo, por la que se excluye y cambian de categorías determinadas especies en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas

Por otro lado, el Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras ha sido derogado recientemente por el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasivas. Este cambio normativo requeriría la adaptación del Plan a la nueva normativa.

Por último, en el apartado relativo a la normativa comunitaria aparece referenciado el Real Decreto 777/2012, de 4 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras, y su corrección de errores, que debería referenciarse en el apartado de normativa nacional.

En relación con la **propuesta del Proyecto del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura**, se informa lo siguiente sobre el borrador de Real Decreto xxx/2013, de xx de xxx, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura:

1.- En el preámbulo de la propuesta de Real Decreto, tercer párrafo, se citan los tratados internacionales suscritos por España donde debe entenderse encuadrado el marco normativo nacional del Plan Hidrológico de Cuenca; en concreto se citan los convenios de Helsinki y OSPAR.

No obstante, el marco internacional de aplicación al Plan Hidrológico de Cuenca a nuestro entender debería incluir también el Convenio para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación, firmado en Barcelona el 16 de febrero de 1976.

2.- En la Disposición derogatoria única se deroga expresamente el Plan Hidrológico del Segura del año 1998, si bien a lo largo del texto del Anexo relativo al contenido normativo del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura del 2013 se cita en varias ocasiones el Plan hidrológico de 1998 a los efectos de mantener su vigencia en ciertos puntos, por lo que la derogación realizada en la citada disposición derogatoria debería limitarse a aquellos aspectos del Plan de 1998 que no se mantienen vigentes en la propuesta del Plan de 2013.

3.- El artículo 3, del Anexo, titulado "*principios generales del Plan Hidrológico*", prevé la posibilidad, dada la situación de insuficiencia hídrica de la

cuenca, de plantear objetivos medioambientales menos rigurosos para determinadas masas de agua.

Esta posibilidad debería acordarse en relación con aquellas masas de agua cuya calidad depende, prácticamente en su totalidad, de la calidad del efluente de la estación depuradora de aguas; de esta manera, se estarían mitigando las afecciones socioeconómicas que para la Comunitat Valenciana tendría alcanzar objetivos medioambientales rigurosos en masas de agua con escasa capacidad de absorción de la carga contaminante.

4.- El Artículo 62, del Anexo, titulado "*Directrices de las actuaciones de depuración*" viene a establecer los límites de vertidos que todas las estaciones depuradoras de aguas residuales deberán cumplir. Así, las EDAR que traten más de 250.000 m³/año deberán verter un nivel de amonio inferior a 1 mg/l y de nitratos inferior a 25 mg/l para el horizonte de 2027 y una concentración de fósforo total inferior a 0,13 mg/l antes del 31 de diciembre de 2027

Sobre este punto, y sin entrar a valorar los límites establecidos por la propuesta del Proyecto del Plan Hidrológico de Cuenca, cabe señalar que el Plan utiliza un criterio distinto (m³/año) que la Directiva 91/271/CEE (h-e) para identificar qué depuradoras vienen obligadas por dicha limitación de vertidos. En este sentido, entendemos que una adecuada regulación requeriría de criterios uniformes a la hora de determinar las EDARs obligadas, para lo cual sería necesario en nuestra opinión que el Plan Hidrológico de Cuenca estableciera en habitantes equivalentes (h-e) y no en m³/año las EDARs obligadas a eliminar amonio, nitratos y fósforo total.

Asimismo, es importante concretar la fecha a partir de la cual dichas instalaciones devienen obligadas a eliminar amonio y nitratos, sin que la referencia temporal al "*horizonte de 2027*" pueda ser considerada como determinante del momento a partir del cual se está obligado a ello; en este sentido se sugiere aplicar la misma fecha a los tres parámetros establecidos fijando el 31 de diciembre de 2027 como el momento a partir del cual sería obligatorio eliminar en esa cantidad amonio, nitratos y fósforo total.

5.- El artículo 66 del Anexo, titulado "*Vertidos en aguas costeras y de transición*" dispone en su párrafo segundo que en todo caso, "*los vertidos de tierra a mar deben ser compatibles con los Objetivos Medioambientales previstos en el presente Plan Hidrológico de cuenca para las masas de aguas costeras*".

De esta forma, se están extrapolando los Objetivos Medioambientales a las condiciones de las autorizaciones de vertido a mar, de cuya competencia es titular la Dirección General del Agua de la Conselleria de Presidencia, Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua.

6.- El artículo 67 del Anexo, titulado "*Reutilización de aguas regeneradas*" determina, en idéntico sentido que el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, que es el titular de la concesión o autorización de reutilización quien debe sufragar los costes necesarios para adecuar la reutilización de las aguas a las

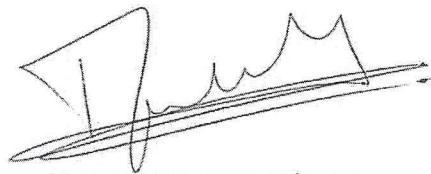
exigencias de calidad obligadas por la normativa vigente. Esta realidad jurídica debería reflejarse en las autorizaciones de vertido a dominio público hidráulico identificándose, sin género de dudas, qué parámetros corresponden a titular de la autorización de vertido y cuáles al titular de la concesión o autorización de reutilización.

Valencia, a 29 de noviembre de 2013

Vº Bueno y conforme



Patricia Stuyck Pons
Directora del Área de Régimen
Jurídico y Gestión Administrativa



Montserrat Real Márquez
Departamento de Régimen Jurídico y
Gestión Administrativa

